

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Se suscribe en Zamora en la redaccion del BOLETIN, imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado á domicilio. La suscripcion ha de pagarse adelantada. Se admiten anuncios en dicha imprenta á precios convencionales.—La correspondencia se dirigirá con sobre al Editor, Plaza de la Cárcel, núm. 1.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público, que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, que será un real la línea.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

*Se reclaman nuevamente los presupuestos municipales ordinarios para el año económico de 1869 á 1870.*

En los Boletines oficiales de esta provincia, correspondientes á los dias 15 de Febrero y 22 de Marzo últimos, números 94 y 109, se han publicado dos circulares, encargando á los señores Alcaldes la pronta formacion y remesa á esta Superioridad de los presupuestos municipales ordinarios que han de ser la base de la buena y legal administracion de los pueblos en el próximo año económico de 1869 á 1870.

De los trescientos distritos municipales que constituyen el territorio de esta provincia, solo unos ciento treinta han dado cumplimiento al servicio de que se trata, faltando los restantes á su deber; pero de una manera tan abierta y notoria, que ha trascendido con exceso el tiempo fijado en la primera de aquellas circulares, alterado despues en sentido mucho mas limitado por decreto del Poder Ejecutivo que se insertó como preámbulo de

la segunda, por virtud del cual se modificaron los plazos para el examen, votacion y presentacion de dichos presupuestos.

No son admisibles hoy excusas ni pretextos para alejar de sí los señores Alcaldes morosos la responsabilidad que tan directamente pesa sobre ellos por el abandono de este servicio. Cuando se reclamaron los presupuestos adicionales de que todavia se hallan en descubierto algunos pueblos que no se publican á continuacion por no escitar la odiosidad del vecindario contra los Ayuntamientos que los representan, se decia por los Alcaldes actuales que sus antecesores habian dejado la administracion municipal en el estado más lamentable, y que sin embargo de que procuraban esclarecerla por todos los medios posibles, nada podian conseguir por carecer de documentos de cargo y data, para llenar las liquidaciones de gastos é ingresos y las actas de arqueo. Con los presupuestos ordinarios no puede suceder esto; cuando mas podrá ocurrir alguna duda, y cuantas se han consultado á la Excelentisima Diputacion por escrito y verbalmente, han sido contestadas con actividad su-

ma y extraordinaria rapidez, á escepcion de alguna que otra, cuya resolucion es atributiva de aquel alto cuerpo y no de la comision permanente, por lo que ha sido forzoso esperar á que se reuniese.

Tales entorpecimientos y retraso en el servicio, preciso, y hasta sensible es confesar que pudieran corregirse con la mayor facilidad, puesto que todos ellos tienen su origen en la idea que hoy domina en los pueblos encaminada á reducir mezquinamente las modestas dotaciones de los Secretarios municipales, dando el triste espectáculo en algunos de ellos de subastar estos destinos con mengua de los Municipios, confiriéndolos en último resultado á los que nunca debieran prestarse á desempeñarlos mas barato, y por lo tanto mas torpemente, porque los agraciados carecen en lo general de la necesaria ilustracion é inteligencia que para el desempeño de las mismas se requiere. De aquí el que se hayan presentado presupuestos correspondientes á pueblos que pasan de 200 vecinos figurando en ellos dotaciones para los Secretarios de 70 y 80 escudos anuales, los que han tenido que devolverse por informales y defectuosos.

Comprendan los Ayuntamientos que las economías debben meditarse mucho; y por más que en la actualidad tienen grandisima importancia é interés, no puede ni debe desconocerse que con un buen Secretario municipal se evitan á los pueblos disgustos y vejámenes sin cuento, como son multas, comisionados y reprensiones constantes, que están á la orden del dia con un Secretario ignorante, por más que pese á las Autoridades superiores encargadas de vigilar porque se cumpla con el servicio público, verse obligadas á adoptar medidas de rigor, contrarias en lo general á su carácter conciliador. Son, pues, economías muy mal entendidas las que se consiguen rebajando los sueldos de los funcionarios citados, porque á la sombra de sus efectos de pura apariencia, los Ayuntamientos gastan una cantidad triple al importe de las mismas en las dietas que devengan los comisionados, aparte de las multas que se les imponen por falta de cumplimiento á los servicios que les están encomendados. Además no es facil preveer hasta que punto podrá ejercer con decoro y dignidad un funcionario que se

le estrecha en tan pequeña órbita, y que faltándole los medios mas precisos para la vida, triste por cierto ha de ser su situacion y la de su familia agravada por los horrores de la miseria en su significacion mas lata.

Igual observacion cabe hacer respecto de los Maestros de instruccion primaria, que teniendo una dotacion fija por la ley y una cantidad equivalente á la cuarta parte de la misma para gastos de menage de las escuelas, se desatiende tan terminante precepto, amonorando una y otra en grado extraordinario, lo cual dá lugar á que se devuelvan muchos presupuestos repetidas veces para que se corrijan tan esenciales defectos.

Tengan, pues, entendido los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de los presupuestos, que no están facultados para acordar rebajas de sueldos tan extralegalmente, y mucho menos en perjuicio de intereses que impremeditadamente lastiman, y del servicio público como por desgracia acontece. Apresúrense á remitir los que faltan, adornados de toda la documentacion necesaria, á fin de evitar su devolucion, teniendo muy en cuenta que los expedientes de propuesta de recargos sobre las contribuciones, han de venir por duplicado y estendido un ejemplar en papel del sello 9.º á escepcion de las relaciones esplicativas, y el otro en el de oficio. Todo lo que no sea obrar así es defraudar la renta del Estado, y esto constantemente definida en el decreto de 12 de Setiembre de 1861, é instruccion de la misma fecha para su ejecucion.

Esta para terminar el presente año económico, y durante él han de quedar aprobados los presupuestos que han de

regir en el próximo inmediato, antes de lo cual es de imprescindible necesidad oír á la Administracion de Hacienda respecto de los medios que se proponen sobre las contribuciones para cubrir los déficits de los mismos. Si los señores Alcaldes y Secretarios no se penetran de esto, y no cooperan de la manera mas activa á que este servicio quede satisfactoriamente terminado por su parte, antes del dia 24 del corriente mes, culpa de ellos será el que se expidan comisionados á su costa, con lo cual demostrarán una vez mas que se oponen á que se les gobierne por los laudables medios de la persuasion y el convencimiento, optando por los represivos y vejatorios á que es preciso recurrir en casos extremos para castigar su inaccion y falta de respeto á las órdenes de sus superiores gerárquicos.

Zamora 13 de Mayo de 1869.  
—El Gobernador Presidente, Jorge Arellano.—P. A. D. L. D. Ricardo Linaje, Secretario.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

**SECCION DE FOMENTO.**

Obras públicas.—Agricultura, Industria y Comercio.—Circular.

Teniendo que procederse á la renovacion parcial de la junta de Agricultura, Industria y Comercio, de esta provincia, con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º del reglamento orgánico de dichas corporaciones, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial las listas nominativas de los cincuenta electores, contribuyentes por dichos ramos en esta provincia, á quienes corresponde la eleccion de ocho vocales para la citada junta, de los quince electivos que forman parte de la misma, y que habrán de nombrarse en la forma que se dispone en el capítulo 2.º del mencionado reglamento por este orden: tres para la seccion de Agricultura, otros tres para la de Industria, y dos para la de Comercio.

La eleccion de los vocales expresados tendrá lugar el dia 1.º de Junio próximo y hora de las doce, en este Gobierno de provincia, votando cada grupo de electores los individuos de la seccion respectiva, segun su clase y dándose principio al acto por los de la de Agricultura.

Serán nombrados vocales los que reunan mayor número de votos, pudiendo ser elegidos los salientes.

Todo lo que se publica por medio de la presente circular para conocimiento de los citados electores, comprendidos en las listas que se insertan á continuacion y demas fines oportunos, á cuyo efecto prevengo á los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia, dispongan se fije una copia de dichas listas en su respectiva localidad y sitio público de costumbre.

Zamora 14 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

**Listas que se citan en la anterior circular**

Relacion de los cincuenta mayores contribuyentes por inmuebles cultivo y ganaderia de esta provincia.

- NOMBRES.**  
 Don Antonio Reina Alvarez.  
 Eduardo Valladares.  
 José María Barona.  
 Excmo. Sr. Marqués de la Conquista.  
 José Samprun.  
 Excmo. Sr. Marqués de Alcañices.  
 Cipriano Seco.  
 José María Nieto.  
 Fernando Gutierrez.  
 Excmo. Sr. Duque de Pastrana.  
 Segundo Sierra.  
 Excmo. Sr. Conde de Onate.  
 Pedro Novias.  
 Casto Maroto.  
 Francisco Ballesteros.  
 Antonio Ayuso.  
 Eduardo María de Bejar.  
 Excmo. Sr. Conde de Benavente.  
 Modesto Mazó Villasante.  
 Teodoro Nuñez Ladron de Guevara.  
 Prudencio Manuel de Vega.  
 Braulio Rodriguez.  
 Excmo. Sr. Marqués de Casa Trejo.  
 Miguel Herrero.  
 Clemente Samaniego.  
 Tomás Medina.  
 Excmo. Sr. Duque de San Lorenzo.  
 Manuel Villachica.  
 Excmo. Sr. Marqués de Valparaiso.  
 Excmo. Sr. Marqués de Guadalcázar.  
 Excmo. Sr. Marqués de San Miguel.  
 Feliciano Falcon.  
 Miguel Requejo.  
 Francisco Gago.  
 Carlos Cepeda.  
 Jacinto Salado Fernandez.  
 Quintín Morales Fernandez.  
 Juan José Vicente.  
 Manuel Aliste.  
 Tirso Salvador.  
 José Nuñez Escarpino.  
 Antonio Palacios.  
 Nicasio Pernía.  
 Felipe Bobillo.  
 Eduardo Gutierrez.  
 Ildefonso Avedillo.  
 Tomas Moran.  
 Tomás Enrique.  
 Agapito García Pinilla.  
 Manuel Seco Sanchez.  
 Relacion nominal de los cincuenta mayores contribuyentes de esta provincia por los ramos de industria y comercio.

- Vicente Puento.  
 Sebastian Rodriguez.  
 Antonio Junquera.  
 Guillermo Maria Gonzalez.  
 José Prieto.  
 Joaquin Sagarmínaga.  
 Alonso Luis.  
 Bernardo Carrascal.  
 Antonio Alonso.  
 Victor Fernandez.  
 Felipe Asensio.  
 Juan Isate.  
 Vicente Rueda.  
 Prieto y hermanos.  
 Manuel Alonso.  
 Manuel Garrido.  
 Bernardo Ramos.  
 Bernardo del Corral.  
 Victor Gonzalez.  
 Pedro García Menor.  
 Felipe Valiente.  
 Florentino Rovira.  
 Baldomero Fernáñez.  
 José Novas.  
 Tomás Hernandez.  
 Manuel Gonzalez.  
 Pedro Hernandez.  
 Felipe Romero.  
 Juan Fernandez.  
 José Antonio Obregon.  
 Braulio Rodriguez.  
 Florencio Alfonso.  
 Lesmes Martinez.  
 Antonio Andrado.  
 Francisco Torres.  
 Pablo Lopez.  
 Tomás Iglesias.  
 Victor Nava.  
 Ramon Comez.  
 Gregorio Palmero.  
 Policarpo Gonzalez.  
 Cenon Alonso.  
 Matias Prieto.  
 José Gullon Ferrero.  
 Lorenzo Ruiz.  
 Ambrosio Lozano.  
 Emilio Beso.  
 Lucas Alonso.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA de la PROVINCIA DE ZAMORA.**

Habiendo llegado á noticia de esta Administracion que no se verifica el cobro de los impuestos, porque la generalidad de los contribuyentes no acuden á efectuar el pago segun es su deber y se les tiene tan sumamente recomendado en varias circulares, que prueban hasta la evidencia el constante anhelo del que suscribe, de evitarles todo perjuicio que se hace indispensable cuando hay morosidad en los ingresos, me apresuro á manifestarles que reclamados que me sean por la recaudacion los oportunos apremios de instruccion, no podré escusarme de expedirlos en cumplimiento del imperioso deber que me impone el carácter oficial de que me hallo revestido, y como quiera que despues que haya tenido lugar el procedimiento, no hay medio legal de relevar al moroso de los gastos que

aquellos producen, espero oirán gustosos mi voz paternal, encaminada a evitarles los consiguientes perjuicios que semejantes medidas ocasionan.

Zamora 13 de Mayo de 1869.—José Fernandez Campoy.

Próximo a someterse a la aprobación de la Diputación provincial, el proyecto de reparto de la contribución territorial que ha de hacerse efectivo en el próximo año económico de 1869-70; y como quiera que la aprobación recaiga y se publique en el *Boletín oficial*, es de necesidad que los Ayuntamientos y Juntas periciales preparen los trabajos de distribución de sus respectivos cupos entre los contribuyentes, basados sobre los amillaramientos ó apéndices que hubran terminado ya, si han cumplido con lo que la Administración les tiene manifestado. La misma hace a las referidas corporaciones las prevenciones siguientes:

1.ª En el momento de recibir el número del *Boletín oficial* en que se publique esta circular, los señores Alcaldes convocarán al Ayuntamiento y Junta pericial, y dándose a conocer se ocuparán, sin levantar mano, de la redacción del repartimiento que ha de regir en el próximo año económico, fijando solamente el número de orden, nombre del contribuyente, número que tenga en el amillaramiento ó apéndice, su vecindad y riqueza reconocida por rústica, urbana, pecuaria y colonia, sobre la cual ha de recaer precisamente después la contribución.

2.ª Serán comprendidos en él todos los propietarios y colonos que tengan enclavada riqueza dentro del término municipal, colocados por rigoroso orden alfabético de nombres propios con los apellidos paterno y materno, para que nunca quede duda de quiénes son; teniendo especial cuidado de colocar primero a los vecinos del distrito, después a los teratenientes que labran las fincas por sí, expresando en la casilla respectiva el pueblo de su vecindad, y al final los propietarios forasteros y corporaciones, determinándolas también por sus nombres propios, ó bajo el título que se las conozca. Por causa ni pretesto alguno dejará de nombrarse a los propietarios por más que tengan dadas las fincas en colonia, figurando a unos el capital que represente la renta que perciben, y a los otros los productos que se le consideren; y en el caso de que estos últimos paguen la contribución de aquellos, se pondrá, no obstante, el nombre del dueño con la adición «su colono F. T.»

3.ª La riqueza que a cada propietario se fije, ha de estar conforme con la que le esté señalada en el amillaramiento ó apéndices aprobados.

4.ª La casilla en que se fija el capital líquido imponible a cada contribuyente, ha de venir correlativa y perfectamente sumada, para que al final aparezca el total general de la riqueza del distrito.

5.ª Del reparto original que ha de quedar archivado en esta Administración se prepararán dos copias; una para de-

volver al Ayuntamiento, y otra para entregar a la Delegación del Banco encargado de la cobranza en union de los recibos talonarios, que acompañarán también en la forma prevenida.

6.ª Cuidarán los Ayuntamientos de manifestar al final del reparto el número de contribuyentes por rústica, urbana, pecuaria y colonia, y total de riqueza de las clases indicadas, guardando conformidad con la que se señale en la cabeza del mismo.

7.ª Será obligación precisa al presentar los repartos, que estos vayan acompañados del correspondiente papel de reintegro, que se unirá precisamente cosido en el original, a razón de 100 milésimas de escudo por hoja, y en las copias a la de 12 milésimas por cada una de ellas, sin cuyo requisito indispensable que deberá aparecer inutilizado por los mismos Ayuntamientos, no serán admitidos.

8.ª Probablemente antes de terminar estos trabajos se publicará el reparto provincial, pero caso de no ser así, se quedarán en tal estado hasta que tenga efecto la publicación.

Como el plazo que se señala para la definitiva conclusión de los repartos, exposición al público y remisión a esta Administración, ha de ser fatal, se encarece a los Ayuntamientos y Juntas periciales se ocupen, sin levantar mano, de este importante servicio, para en su día evitarse las medidas coercitivas y demás responsabilidades que se les puedan imponer.

Zamora 13 de Mayo de 1869.—José Fernandez Campoy.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.

Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Cáceres la cátedra de Psicología, Lógica y Ética dotada con el sueldo de 800 escudos anuales, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido a la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener el título que habilitaba para hacer oposición a cátedras de dicha asignatura antes de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en la Secretaría general de esta Universidad sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y acompañarán a ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado este Consejo Universitario en conformidad con lo prescrito en el decreto del Poder Ejecutivo de 17 de Abril próximo pasado.

De la sintaxis del alma humana, sus atributos, sus facultades y los varios modos de ejercerlas.

Salamanca 7 de Mayo de 1869.—El Rector, Dr. Vicente Lobo.—El Secretario general, Dr. José Guerrós.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan, en el mes de ABRIL de 1869.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.		
	TRIGO	CEBA-DA.	CEN-TE-NO.	MAIZ.	ACEI-TE.	VINO.	AGUAR-DIEN-TE.	CARNE-RO.	VACA.	TOCI-NO.	TRIGO.	CEBA-DA.	Medida y peso de Castilla.	Reduccion al sistema métrico decimal.	
Alcañices	2.800	3.500	3.500	3.500	7.400	1.600	4.000	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400
Benavente	3.150	3.500	3.500	3.500	8.000	1.200	4.000	0.100	0.500	0.100	0.500	0.100	0.500	0.100	0.500
Bermillo de Sayago	3.400	3.600	3.600	3.600	7.600	1.100	3.200	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400
Fuente-Saúco.	2.650	2.950	2.950	2.950	5.200	3.000	3.000	0.200	0.350	0.200	0.350	0.200	0.350	0.200	0.350
Puebla de Sanabria.	6.600	5.700	3.600	3.600	4.200	3.500	7.600	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400
Toro.	5.000	3.400	3.400	3.400	2.500	3.200	6.000	0.120	0.350	0.120	0.350	0.120	0.350	0.120	0.350
Villalpando.	4.650	2.750	2.950	2.950	4.000	2.600	5.600	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400	0.142	0.400
Zamora.	5.280	3.407	3.357	3.357	5.416	3.166	6.725	0.134	0.129	0.134	0.129	0.134	0.129	0.134	0.129

Zamora 13 de Mayo de 1869.—El Gobernador, Jorge Arellano.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA PUEBLA DE SANABRIA.

Extracto de los asientos defectuosos, pueblos á que pertenece, la situacion de las fincas que contienen y defectos de que adolecen dichos asuntos, de necesaria reparacion

Seccion de traslacion de dominio.

Requejo.

En 1838 por escritura pública vendió don Eustaquio Lopez, jefe de carabineros de Hacienda pública, estacionado en el pueblo de Requejo, á Antonio de Prada y Lázaro Blanco, vecinos de Riego, entre otras fincas un cacho de casa. No consta su descripcion.

En 1839 por escritura pública donó Anastasio Alvarez, vecino de Requejo á sus convecinos Manuel, Juan, Antonio, Santiago de Barrio, todos sus bienes. No constan.

En el mismo año por escritura pública donó Bernabé Cerviño, soltero y mayor de edad, vecino de Requejo, á su hermano y convecino Juan Cerviño y la Modesta y su muger Pascuala Alvarez, todos los bienes. No constan.

En el mismo año por escritura pública donó Ignacio y Panla Fernandez y Francisco Ballesteros como tutor y curador y en representacion de Leonico Perandones menor de edad, vecinos de Padornelo, á favor de Amaro Gonzalez y su muger Maria Gonzalez, vecinos de Requejo, todos los bienes que le pertenecian por herencia de su padre Santiago Perandones y de su tia Nicolasa, que se hallan bajo de la campana de Requejo. No constan.

En 1841 por escritura pública vendió don Santos Rodriguez vecino de Requejo; á su hijo y convecino don Antonio Rodriguez catorce fincas. No constan.

En 1842 por escritura pública vendió doña Ramona Aguilar soltera vecina de la Puebla, á don Antonio Rodriguez, vecino de Requejo una casa meson; linda al Naciente con casa de don Santos Rodriguez, menos caseron habierto del todo. Carece de pago y medida.

En 1844 por escritura pública vendió el juez de primera instancia de Zamora, en nombre de la Nacion á don Antonio Rodriguez, vecinos de Requejo. 13 fincas de que se compone la heredad de tierras, que en término de Requejo pertenecieron al curato del mismo, cabida de 43 heminas y un celemin. Carecen de pago y linde.

En 1837 por escritura pública vendió Maria Fernandez viuda de Santiago Maestre vecina de Requejo á sus hijos Andrés Vañado y Josefa Maestre sus convecinos, entre otras fincas la parte de casa que le pertenece de alto la mitad en donde habita; lindando al Naciente con la anterior con sus alrededores. Carece de pago y medida.

En 1837 por escritura pública vendió Antonio Fijo, vecino de Ecija como apoderado de don Antonio Gomez Perez, tutor y curador de los menores de Antonio Maria y demás, á Manuel Silvan y Anton vecino de Requejo, entre otras fincas una suerte de cortina de diez pies frente

á la casa de la viuda de Francisco Arias. Carece de pago.

En el mismo año por el mismo sugeto se vendió á los mismos entre otras fincas una cortina al mismo nombramiento cabida de veinticinco pies; linda al Naciente con cortina de Andrés Mostaza. Carece de pago.

En 1840 por escritura pública vendió Rosendo Vazquez y su muger Paula Alvarez, vecinos de Trefacio á Simon Sanchez y su muger Maria Alvarez, vecinos de Requejo, todos los bienes que tiene y le pertenecen en término de Requejo, á escepcion de los que antes de esta fecha ha vendido á Amaro Gonzalez y Joaquin Lopez, vecinos del mismo. No constan.

En 1850 por escritura pública vendieron Cayetano Blanco y su muger Isabel Blanco vecinos de Padornelo y demás compañeros á don Manuel Sanchez Ocaña vecino de Pedralva, entre otras fincas una tierra término de Requejo, campo de diez cuartillos; linda al Mediodia y Naciente con otra de Isidro Sandin y Poniente otra de Domingo de Barrio. Carece de pago.

En 1854 por escritura pública vendió Manuel Gonzalez, vecino de Requejo, á su convecino Santos Fernandez, una cuarta parte de casa que consta de la anterior venta con la misma cabida y linderos. No consta su descripcion.

En 1855 por escritura pública vendió Domingo Carracedo y su muger Isabel Maestre, vecinos de Requejo á su convecino don Francisco Fernandez, una tierra en término del mismo cabida de 148 pies que linda al Naciente con tierra de José Rodriguez y coto de concejo y Poniente con tierra de Francisco Gonzalez. Carece de pago.

En 1855 por escritura pública vendió Julian Carracedo natural de Requejo, á Juan Orduña y Juana Carracedo vecinos del mismo entre otras fincas una casa en el mismo término, de habitaciones bajas; linda al Naciente casa de la compradora, al Mediodia, Poniente y Norte calles de concejo. Carece de pago y medida.

En 1830 por escritura pública vendió Pedro Casado, vecino Benavente, á Francisco Moro, vecino de Villanueva del Vairojo, diferentes bienes en término de Requejo entre ellos una tierra mas adentro, cabida de un celemin de trigo; linda al Naciente con tierra de Joaquin Mielgo, Mediodia con tierra del Conde de Benavente, Poniente con otra de Bustamante, Norte tierra de dicho Joaquin. Carece de pago.

Otra tierra que hará cuatro heminas de trigo; linda al Naciente con tierra de dicho Codesal, Mediodia y Poniente con la misma del hospital, Norte con tierra de dicho Joaquin. Carece de pago.

Otra en dicho término; linda al Naciente con tierra de la fábrica de Santa Cristina, al Mediodia tierra de herederos de José Gil, Poniente y Norte, tierra de dicho Cipriano. Carece de pago y medida.

Otra en dicho término; linda al Naciente tierra de Villasinda, Mediodia otra de Cipriano Fidalgo, Poniente con careabe, y Norte herederos de José Gil. Carece de pago y medida.

Otra; linda al Naciente con tierra de Santa Sabina, Mediodia tierra de herederos de Luisa Fidalgo, Poniente Requejo. Norte Jose Gil. Carece de pago y medida.

Otra; linda al Naciente tierra de la fábrica de Santa Cristina, Mediodia Blas Blanco, Poniente con la huerza, Norte herederos de Jose Gil. No consta el pago ni medida.

Otro linar; linda al Naciente camino de Santa Cristina, Mediodia Cipriano Fidalgo, Poniente tierra de Bustamante, y Norte tierra de herederos de Jose Gil. Carece de pago y medida.

Otro linar; linda al Naciente capellania de don Antonio Lobato, Mediodia linar de Luis Garcia y Catalina Fidalgo. No consta el pago ni medida.

Otro; linda al Naciente camino que va á Santa Cristina, Mediodia Pablo Blanco, Poniente tierra de la fábrica de Santa Maria de Benavente, Norte herederos de José Gil. Carece de pago.

Otro; linda al Naciente tierra de herederos de José Fidalgo y demás, Mediodia herederos de José Gil, Poniente Caño que va al bosque, Norte tierra de Cipriano Fidalgo. Carece de pago y medida.

Otro; linda al Mediodia tierra de los mártires y beatas. Poniente con las mismas beatas, y Norte Pedro Martin de Manganeses. Carece de pago y medida.

Otro; linda al Naciente caño que va al bosque, Mediodia tierra de Cipriano Fidalgo, Poniente tierra del Rosario, y Norte convento de Santa Clara. Carece de pago y medida.

Otro; linda al Naciente con herederos de Préstamos de los Embriamos, Poniente tierra de Cipriano Fidalgo y Norte tierra de Joaquin Mielgo. Carece de pago y medida.

En 1859 por escritura pública vendió Amaro Gonzalez, vecino de Requejo, á don Francisco Arias vecino de Santa Colomba, una tierra cabida de cinco heminas de sembradura; linda por el Naciente con prado de Pedro Maestre, y Poniente con tierra de Agustin Ramos. Carece de pago.

En el mismo año por el dicho Amaro Gonzalez, se vendió á don Francisco Arias de Santa Colomba, una tierra término del mismo, cabida de dos heminas en sembradura; linda al Naciente otra de José Ramos. Carece de pago.

En 1860 por escritura pública vendió Juan Orduña y su muger Maria Carracedo, vecinos de Requejo, á Juan Carracedo su convecino, suelo de un celemin; linda con otro de José Rodriguez. Carece de pago.

En el mismo año y por el referido Juan Orduña y su muger vendieron á Juan Carracedo su convecino, otra tierra en dicho término de 42 pies de suelo; linda con otra de Eusebio Silban y con otra de don Juan Alvarez de esta vecindad. Carece de pago.

En 1858 por escritura pública vendió Juan Fernandez, vecino de Requejo, á su convecino Santos Fernandez, entre otras fincas cuatro pies de era en la que va mencionada; linda al Poniente y Mediodia con el cuarto casa primero. Carece de pago.

Riego.

En 1833 por escritura pública vendió don Antonio de Prada Suna, vecino de la Puebla apoderado general de las monjas de Santi Spiritu de Benavente, á Manuel Villasante vecino de Barrio de Lomba, todos los bienes que pertenecian y constan de la escritura otorgada por Francisco Villasante y que radican en este pueblo de Riego y otros. Carece de descripcion.

En 1835 por escritura pública donó Maria Garcia á su cuñado Manuel Ferrero como marido de su hermana Manuela Garcia, todos sus bienes. No constan.

En 1837 por escritura pública vendió Manuel Cabadas, vecino de Barrio de Lomba á Santiago Montero su cuñado, vecino de Riego entre otras fincas un cuarto de casa de alto y bajo; linda por Naciente y Mediodia con dicha casa. Carece de pago y medida.

Otra porcion de corte y cuadra que está á la entrada de la misma casa por la puerta principal á la derecha. No consta su descripcion.

Mas un retazo de cortina su cabida 9 pies; linda por Naciente con Miguel Alonso. Carece de pago.

Una porcion de era de 16 pies; linda por Naciente con dicho Miguel Alonso. Carece de pago.

En 1838 por escritura pública vendieron Manuel San Roman y su muger Gabriela Rodriguez vecinos de Castellanos á Pedro Gomez, vecino de Riego, 5 fincas en término del mismo Riego y Barrio. No consta su descripcion.

En el mismo año y por el referido Manuel San Roman y su muger Gabriela Rodriguez vecino de Castellanos, á Antonio Nuñez vecino de Riego de Lomba, dos fincas en término del mismo y Barrio. No consta su descripcion.

En 1845 por escritura pública vendió Joaquina de Vega, vecina de Murias, á Agustin Garcia y su muger, vecinos de Barrio nueve fincas. No consta su descripcion.

En 1844 por escritura pública vendió Clemente Carbajo, vecino de Galende como apoderado de Juan y Manuel Mendez hermanos naturales de Riego y vecinos de ciudad de Ecija, á Manuel Rodriguez y su muger Mónica Maestre, vecinos de Riego diferentes bienes. No consta su descripcion.

En 1833 por escritura pública vendió Francisco San Roman, vecino de San Roman á Manuel Gonzalez y Santiago Fernandez á nombre de su muger Juana San Roman y otros vecinos de Robleda á Raimundo Fernandez, vecino de San Roman una tierra centenal, término de Riego, cabida de tres heminas; linda con mas del comprador. Carece de pago.

En 1853 por escritura pública vendió Domingo Nuñez vecino de Barrio á Santiago Montero, vecino de Riego entre otras fincas dos porciones de casa una alta y otra baja en el pueblo de Riego, contigua á la casa del comprador; linda al Naciente con el corral en cuyas fincas van incluidos los árboles y corral correspondiente con los alrededores que le pertenecen. No consta su descripcion.

(Se continuará)